ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DON GERONIMO MANUEL CABRERA GALVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día **veintitrés de febrero de dos mil diecisiete**, adoptó los siguientes acuerdos:

I.- PARTE DECISORIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2017.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- DAR CUENTA DEL INFORME DEL 4º TRIMESTRE DE 2016 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Tesorería Municipal, con fecha 24 de enero de 2017, se emite Informe de Morosidad correspondiente al Cuarto Trimestre de 2016 cuyo texto se transcribe a continuación:

"EXPEDIENTE: PMP 4 TRIMESTRE DE 2016. *Emisión del informe previsto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que si establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, correspondiente al cuarto trimestre de 2016.*

En relación con el asunto anterior, y en base los datos obrantes en este departamento, así como la información que se desprende de la contabilidad

municipal, INFORMO que:

PRIMERO. *- De conformidad con el artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, redactado por él número uno de la disposición final sexta del R.D.-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de él crecimiento y de la creación de empleo:*

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Salvo que en el expediente de contratación conste otra fecha de la que pueda tener conocimiento esta tesorería, se toma como fecha de referencia la fecha de registro de las facturas, siempre de acuerdo con los datos que puedan obtenerse de la contabilidad municipal.

SEGUNDO. *- Según el artículo 4.3 de la Ley 15/2010 Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá*

necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.
4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

Bajo las premisas anteriores, y consultadas las obligaciones pagadas y pendientes de pago así como las facturas registradas en la contabilidad municipal a la fecha de 31 de diciembre de 2016 (cuarto trimestre de este ejercicio), salvo error involuntario, se incumplió el plazo de 30 días para el pago efectivo establecido en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público respecto del número y cuantía global de las obligaciones que se adjuntan en el listado MOROGBL_27 y MORO_27: PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE Y FACTURAS PENDIENTES DE PAGO EN EL TRIMESTRE. Se dividen según la clasificación económica de los gastos (clasificación por conceptos y capítulos).

(Total de Pagos que incumplieron: nº 15 importe líquido: 108.846,56
Total de pagos pendientes que incumplen a fecha 31/12/2016: n.º 18; importe: 32.227,65)

Existe una ligera disminución en el importe global del total de los pagos que incumplen al respecto del trimestre anterior que ascendía a 117.711,72 euros.

La estructura y contenido del informe vienen recogidos en la guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de Hacienda y AAPP, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Esta guía establece en cuanto al contenido del informe lo siguiente:

"Los informes trimestrales, referidos al último día de cada trimestre natural, se remitirán obligatoriamente por cada Corporación local y por cada una de las

entidades
dependientes de las mismas, que tengan la consideración de Administración Pública según la normativa de estabilidad presupuestaria, y figuren como tal en él Inventario de Entidades de él Sector Público Local. Las restantes entidades incluidas en él sector público local también podrán transmitir la misma información en aplicación de él principio de transparencia.

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas el documentos justificativos pendientes de pago al final de él mismo. Él Tesorero, el en su defecto, él Interventor de la Corporación Local y él Tesorero u órgano equivalente de cada entidad dependiente, serán los encargados de elaborar y cumplir la obligación de remisión de la información trimestral la lana Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades locales."

TERCERO. *- El apartado cuarto del artículo cuarto de la Ley 15/2010, establece que, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el informe anteriormente descrito deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de la Comunidad Autónoma que tengan atribuida la tutela financiera de las entidades locales. A efectos del cumplimiento de las anteriores obligaciones, la Dirección general de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, ha establecido un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática que permite su grabación y tramitación telemática. Siguiendo a estructura y contenido recogidos en la guía de elaboración del referido informe y los cálculos que permiten su elaboración, los datos extraídos del programa contable municipal y referidos al último día del trimestre natural, salvo error involuntario, son los que si adjuntan en relaciones anexas.*

MOROGBL_27: PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE
MOROGBL_27: INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERÍODO
MOROGBL_27: FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

CUARTO.- *De la misma forma, se ha obtenido de la contabilidad municipal los datos relativos al Periodo Medio de Pago (PMP), calculado conforme a lo previsto en en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. En este sentido destacamos que el principio de sostenibilidad financiera definido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluye no solo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.*

*En el cuarto trimestre del ejercicio 2016 para el Ayuntamiento de Granadilla de Abona el PMP obtenido se cifra en **15,93** días lo que implica se cumple el criterio de sostenibilidad financiera de la deuda comercial, destacando al mismo tiempo que se ha incrementado en más de 7 días con respecto al trimestre inmediatamente anterior (8,47).*

Se adjunta anexo PMPT_17 con referencia a 31/12/2016 obtenido el 24/01/2016. Lo que pongo en conocimiento de la Concejalía Delegada de Hacienda del Ayuntamiento para los efectos oportunos, así como para su presentación al Pleno de la Corporación."

2.- Por la Intervención de Fondos se adjunta la información firmada y remitida al MINHAP.

3.- El Concejal Delegado de Hacienda ha formulado con fecha 30 de enero de 2017, propuesta en el sentido de que, de conformidad con la legislación citada, procede dar cuenta al Pleno de la Corporación del Informe del Cuarto Trimestre del año 2016, correspondiente a la propia entidad y a las empresas municipales.

4.- Con fecha 20 de febrero de 2017, ha sido oída la Junta de Portavoces, sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Considerando cuanto antecede, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

ÚNICO.- Tomar conocimiento del Informe del Cuarto Trimestre del año 2016, correspondiente a este AYUNTAMIENTO y a las empresas municipales GRASUR, S.L. y SERMUGRAN, S.L.

3.-MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 16 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. UBICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES DESTINADAS A SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO.

Seguidamente se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 10/10/21016, se dispuso incoar expediente para la modificación puntual del Plan General de Ordenación(PGO), con el objeto de permitir la instalación de Tanatorios y Velatorios en los diferentes núcleos de población que conforman el municipio, toda vez que en el vigente PGO, sólo se permiten en el ámbito del Cementerio Municipal y los terrenos colindantes previstos para su ampliación.

2.- En cumplimiento de dicho decreto se ha redactado por los servicios de urbanismo, el correspondiente documento urbanístico, consistente en la propuesta de modificación puntual del PGO con los objetivos interesados y que a propuesta de la Arquitecta Municipal, se ha modificado el documento originariamente redactado, que se concreta ahora en el cambio de redacción del apartado 9) del artículo 5.7.3 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada (NUOP) que no permitía la instalación de equipamientos e instalaciones destinadas a servicios previstos en la normativa de la sanidad mortuoria, fuera del ámbito del cementerio municipal y terrenos anexos para su ampliación y la introducción del apartado nº5 del artículo 5.7.7, compatibilizando las dotaciones y equipamientos destinados a establecimientos funerarios con las dotaciones y equipamientos socio-asistenciales, culturales y religiosos y también como compatibles del uso residencial rural, añadiéndose en este caso un subapartado 7 al artículo 5.2.5.5. Todo ello en las condiciones establecidas en su legislación sectorial.

3.- Asimismo se ha redactado por el Área de Medio Ambiente documento ambiental estratégico que, considerando los cambios introducidos, concluye que el impacto global de la modificación puntual es nulo.

4.- La Arquitecta Municipal, con fecha 12 de enero de 2017, ha emitido informe técnico que concluye señalando:

"Con la propuesta de modificación puntual nº 16 del Plan General de Ordenación se adecuan sus previsiones a factores sociales y culturales y además se adapta a un nuevo marco normativo. Por ello el Ayuntamiento promueve la alteración de su contenido mediante su modificación, tal y como se establece en el artículo 54 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.
Se considera que es procedente su tramitación."

5.- Por el Jefe del Área de Planeamiento y Gestión Urbanística, con fecha 12 de enero de 2017, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede tomar en consideración la propuesta de modificación puntual del PGO nº 16 junto con el estudio ambiental estratégico, remitiéndose dichos documentos a la COTMAC como órgano ambiental para su tramitación y determinación, con carácter previo a su

aprobación inicial por el pleno municipal, de que no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

6.- Por la Concejalía Delegada de Urbanismo, con fecha 12 de enero de 2017, se formula propuesta al pleno, en el mismo sentido que el informe jurídico.

7.- La Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Patrimonio Histórico Artístico, celebrada el día 17 de enero de 2017, dictaminó dejándolo sobre la mesa para mejor estudio.

8.- La Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Patrimonio Histórico Artístico, en sesión de 15 de febrero de 2017, ha emitido Dictamen en el sentido de proponer al Pleno, tomar en consideración la propuesta de modificación puntual del PGO n.º 16, junto con el estudio ambiental estratégico, remitiéndose dichos documentos a la COTMAC como órgano ambiental para su tramitación y determinación, con carácter previo a su aprobación inicial por el pleno municipal, del que no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

9.- Con fecha 20 de febrero de 2017, ha sido oída la Junta de Portavoces, sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

10.- Con fecha 21 de febrero de 2017, registro de entrada 7024, se ha presentado por un tercio legal de miembros de la corporación, solicitud al secretario de emisión de informe acerca de los siguientes extremos:

"1.- Si procede acudir en el caso de la presente modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana al procedimiento simplificado de evaluación ambiental o al ordinario dado el alcance de la misma.

2.- Si el documento de evaluación ambiental contenido en el expediente es suficiente para adoptar la modificación puntual que se pretende o por el contrario el mismo debe extenderse a todos los posibles suelos afectados por dicha modificación.

3.- Si es posible legalmente hacer compatible todo el suelo residencial rural o urbano, con los servicios funerarios recogidos en la ley de sanidad mortuoria.

4.- Si en el caso que se votara favorablemente la modificación puntual que se pretende sin la documentación e informes necesarios y señaladamente evaluación ambiental adecuada se incurriría en supuesto de nulidad de pleno derecho del acuerdo con las responsabilidades que la misma pudiera llevar anejas".

11.- Por el Secretario General, con fecha 23 de febrero de 2017, se emite el siguiente informe:

"I.-HECHOS.

Primero.- *Se solicita por los concejales del Grupo Municipal Socialista informe sobre los extremos indicados en su escrito presentado con fecha, que se da por reproducido.*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- *En relación a la petición de informe el artículo 173 del RD 2568/1986 establece* ***Artículo 173.1.****Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:****a)****En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros* ***con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.***

b)*Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.*

2.*Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.*

El artículo 111.1 de la Ley Canaria de Municipios establece que ***1.****Los informes que deban ser emitidos dentro de los procedimientos tramitados por el ayuntamiento deberán ser evacuados en el plazo de diez días a partir de la recepción de la petición acompañada de la documentación necesaria.*

Es de aplicación al presente Plan General de Ordenación Urbana, el RD 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y demás disposiciones concordantes.

Vista la propuesta y demás informes obrantes en el expediente,

III.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En conclusión, visto el, expediente, el funcionario que suscribe propone la adopción de acuerdo, según el dictamen que consta en el expediente, que se da por reproducido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 43.6) y 3) del D.L. 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprobó el TRLOTyENC, señalan que toda reconsideración de los elementos del contenido del plan no subsumibles en la figura de la revisión, tendrá la consideración de modificación del plan. Siendo así, la modificación puntual que se formula y tramita, se desarrolla en el marco de la legislación urbanística y territorial aplicable, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de dicho texto refundido, así como los reglamentos dictados para su desarrollo y

aplicación, especialmente el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación, en lo que se refiere a las modificaciones de planeamiento. En el sentido expuesto, la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de Medidas Urgentes en Materias de Ordenación Territorial para la Dinamización Sectorial y la Ordenación del Turismo, que modificó el TR en su artículo 9, modifica la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación General señalando, entre otros extremos que, en tanto se proceda a la adaptación plena del planeamiento territorial o urbanístico a las determinaciones del T.R. y de la presente ley, podrá iniciarse o continuarse la tramitación de los Planes Territoriales de Ordenación previstos en el artículo 23 del citado T.R., así como la de los Planes Parciales de Ordenación y de los Planes Especiales de Ordenación, correspondiendo, en todo caso, la competencia para su aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el plazo máximo de cuatro meses desde la entrada del expediente completo en la citada consejería. Los planes, en todo caso, deberán ajustar sus determinaciones al citado T.R. y a la presente ley, así como al planeamiento insular adaptado. Serán igualmente admisibles, con las mismas condiciones de adecuación al marco normativo, las modificaciones y revisiones parciales de tales planes, así como del planeamiento general o insular, siempre que las nuevas determinaciones no supongan un cambio sustancial del modelo territorial, atribuyéndose la competencia para su aprobación definitiva al titular de la consejería competente en materia de ordenación territorial, previo informe de la COTMAC, cuando tal competencia no esté legalmente atribuida a dicho órgano colegiado o al Gobierno de Canarias.

Segunda.- Ahora bien, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.2.B) del TRLOTyENC, en la redacción introducida por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre de Armonización y Simplificación en Materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, el procedimiento para la elaboración y aprobación de la modificación del Plan de Ordenación Pormenorizada es el siguiente: Una vez redactado el documento por el equipo redactor acreditado al que se haya adjudicado el correspondiente contrato o por los medios propios municipales, se someterá a información pública por plazo de cuarenta y cinco días o por plazo de mayor duración si así estuviera fijado en la normativa de aplicación y, en su caso, se recabarán los informes sectoriales precisos, procediéndose a su aprobación por el pleno del ayuntamiento, previo informe preceptivo del órgano competente de la COTMAC sobre su adecuación a la legalidad y al plan básico municipal.

Tercera.- El plan de ordenación pormenorizada no estará sometido, en su tramitación, al procedimiento de evaluación ambiental, siempre y cuando se acomode a las determinaciones establecidas en la evaluación ambiental del plan básico municipal. Entendiendo que se cumple dicha condición, por lo que se sujetará al procedimiento de evaluación estratégica simplificada; extremo al que ya se ha hecho alusión con carácter previo en el apartado referente al contenido ambiental de la modificación, a cuyo efecto, en aplicación del artículo 29 y ss. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental en relación con los artículos 22.2.c y ss. de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre de Armonización y Simplificación en Materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, procede remitir a la COTMAC previamente la propuesta de modificación y del documento ambiental estratégico, para su tramitación y determinación de que no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente, siguiendo el criterio definido por la propia COTMAC en la instrucción aprobada en fecha 01/06/2016, publicada en virtud de resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de fecha 08/06/2016 (BOC nº116, del 17/06/2016).

Cuarta.- Corresponde al Ayuntamiento en pleno la competencia para el conocimiento y aprobación del planeamiento general, en aplicación de lo prevenido en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tras las intervención que constan en acta, sometido sometido el asunto a votación, resulta:

- **Votos a favor: 11** (7 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria, 3 de los concejales del Grupo Popular y 1 del Concejal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, integrado en el Grupo Mixto)
- **Votos en contra: 8** (7 de los concejales del Grupo Socialista y 1 del Concejal de Izquierda Unida Canaria-Los Verdes, integrado en el Grupo Mixto).
- **Abstenciones: 0.**

Por ello, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

ÚNICO.- Tomar en consideración la propuesta de modificación puntual del PGO n.º 16 junto con el estudio ambiental estratégico, remitiéndose dichos documentos a la COTMAC como órgano ambiental para su tramitación y determinación, con carácter previo a su aprobación inicial por el pleno municipal, del que no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

4.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Por la Presidencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concede a los miembros corporativos la posibilidad de someter en este acto, a la consideración del Pleno, algún asunto de urgencia.

No se producen.

II. PARTE DECLARATIVA

1.- MOCIÓN DEL PARTIDO SOCIALISTA PARA LA MEJORA Y ADECUACIÓN DEL REFUGIO PESQUERO DE LOS ABRIGOS.

Por el Secretario se da cuenta del expediente donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Concejala del Grupo Socialista, Dña. María Luz Fernández Martín, con registro de entrada n.º 5.316, de fecha 9 de febrero de 2017, se presenta moción, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Moción del Partido Socialista de Granadilla, para la mejora y adecuación del refugio pesquero de Los Abrigos.

Doña María Luz Fernández Martín, Concejala del grupo socialista del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, presenta al Pleno del Ayuntamiento la presente MOCION para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El puerto-refugio de Los Abrigos ha supuesto por tradición y por necesidad un apoyo necesario para el desarrollo del sector pesquero de este municipio.

La pesca ha pasado de ser un oficio del pasado, a ser considerada una profesión, de la que se sustentan varias familias del municipio, sin perder de vista la repercusión y reclamo que sobre el sector de la restauración supone que el pescado fresco se comercialice desde la misma lonja.

La Lonja Pesquera de Los Abrigos, ha aumentado exponencialmente el número de kilos pasados por primera venta, además han aumentado los ingresos económicos generados por la reciente apertura del puesto de venta directa en el Mercado del Agricultor y por último se ha afianzado un contrato de comercialización del producto con Mercadona, que nos ha incluido en su red de control de calidad, instalándose en las propias dependencias de la lonja un sofware de gestión propio de esta gran red de supermercados.

El enclave marinero de Los Abrigos, conocido además por su gastronomía y con un sector servicios y comercio creciente, ha visto, por todos los factores antes relacionados, afianzada su condición de puerto y refugio pesquero.

A este refugio pesquero, están adscritos como puerto base 26 pesqueros, que al no poder operar normalmente están asociados a otras cofradías. Además el puerto de Los Abrigos cuenta con la mayor número de barcos cerqueros de la provincia de Tenerife, 5 en total, los cuales solo están cercando en esta zona durante los meses de invierno, propiciados por los vientos Alisios que crean una mar más calma.

En definitiva, un sector pesquero vinculado directamente al crecimiento, tanto de la lonja pesquera, como a la tradición gastronómica de la zona y que se sustenta con un puerto-refugio que a pesar de contar con una flota importante no da el servicio ni la operatividad necesaria, debido en gran medida, a la falta de espacio para el atraque de los barcos adscritos y también para su situación y localización, ya que se ve muy afectado por los embates del mar, recordar los recientes hundimientos producidos el pasado verano, donde al menos un barco llegó a hundirse y otros se vieron seriamente afectados y dañados.

Por todos los motivos anteriormente expuesto y por la fuerte apuesta que el grupo socialista de granadilla hace, por el conjunto de actividades que comprenden el sector primario y en este caso en apoyo al sector pesquero y a la gente del mar, reconociendo que es uno de los oficios y profesiones más arriesgadas y sacrificadas, además de una apuesta por el núcleo de Los Abrigos, que se ha consolidado en el sector gastronómico, gracias a mantener su identidad marinera y pesquera

Es por lo que

Insta a:

Puertos Canarios, Gobierno de Canarias, Cabildo de Tenerife y grupos parlamentarios a mejorar las infraestructuras del muelle de Los Abrigos, así como a iniciar gestiones que estudien la viabilidad de la ampliación del espigón exterior del refugio, a fin de que pase a dar un servicio de atraque, acorde a las necesidades de los barcos adscritos como puerto base".

2.- La Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Patrimonio Histórico Artístico, en sesión de 15 de febrero de 2017, ha emitido Dictamen proponiendo al Pleno acuerde de conformidad con la moción.

3.- Con fecha 20 de febrero de 2017, ha sido oída la Junta de Portavoces, sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Sometido a votación por **unanimidad,** el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

ÚNICO.- Instar a Puertos Canarios, Gobierno de Canarias, Cabildo de Tenerife y grupos parlamentarios a mejorar las infraestructuras del muelle de Los Abrigos, así como a iniciar gestiones que estudien la viabilidad de la ampliación del espigón exterior del refugio, a fin de que pase a dar un servicio de atraque, acorde a las necesidades de los barcos adscritos como puerto base.

2.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

Por la Presidencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concede a los miembros corporativos la posibilidad de someter, en este acto, a la consideración del Pleno, algún asunto de urgencia.

Seguidamente por el Concejal de Izquierda Unida Canaria-Los Verdes, se somete a la consideración del Pleno Moción en relación a *Garantizar la Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento en Emergencias en el Sur de Tenerife.*

Sometido a votación la procedencia del debate, resulta:

- **Votos a favor: 8** (7 de los concejales del Grupo Socialista y 1 del Concejal de Izquierda Unida Canaria-Los Verdes, integrado en el Grupo Mixto).
- **Votos en contra: 10** (7 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular).
- **Abstenciones: 1** (del Concejal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, integrado en el Grupo Mixto).

Por ello, el **Ayuntamiento en Pleno** acuerda no declarar la urgencia del asunto propuesto, por lo que no se procede a su debate.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno de la Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a tres de marzo de dos mil diecisiete.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente